



Rivar

REVISTA IBEROAMERICANA DE
VITICULTURA, AGROINDUSTRIA
Y RURALIDAD

Editada por el Instituto de Estudios Avanzados
Universidad de Santiago de Chile

RETOS PARA LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN EN MÉXICO: LA REGULACIÓN DE LAS BEBIDAS DESTILADAS*



*Challenges for Designations of Origin
in Mexico: The regulation of distilled
beverages*

*Desafios para as Denominações de
Origem no México: A regulamentação
das bebidas destiladas*

Volumen 13, número 39, 38-59, abril 2026

ISSN 0719-4994

Artículo de investigación

<https://doi.org/10.35588/g4h4ck56>

Recibido

16 de enero de 2025

Aceptado

25 de marzo de 2025

Publicado

30 de abril de 2026

Financiamiento

*El presente artículo fue financiado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), derivado de la beca de maestría otorgada a Jatziri Soria Arellano, código CVU 1007091, periodo 2019-2021.

Cómo citar

Soria Arellano, J., Espinoza Ortega, A. y Thomé Ortiz, H. (2026). Retos para las Denominaciones de Origen en México: La regulación de las bebidas destiladas. *RIVAR*, 13(39), 38-59.

<https://doi.org/10.35588/g4h4ck56>

Jatziri Soria Arellano

Universidad Autónoma del Estado de México
Toluca, México

ORCID [0009-0006-5725-816X](https://orcid.org/0009-0006-5725-816X)

soria.jat@gmail.com

Angélica Espinoza Ortega

Universidad Autónoma del Estado de México
Toluca, México

ORCID [0000-0002-5968-0587](https://orcid.org/0000-0002-5968-0587)

angelica.cihuatl@gmail.com

Humberto Thomé Ortiz

Universidad Autónoma del Estado de México
Toluca, México

ORCID [0000-0002-6714-3490](https://orcid.org/0000-0002-6714-3490)

hthomeo@uaemex.mx

ABSTRACT

The regulations for Designation of Origin (DO) in Mexico are imprecise and confusing for small-scale producers, and it is important that they have sufficient information to value the products, in order to avoid the abandonment of applications and the lack of protection of the knowledge transmitted. The objective of this work was to identify the gaps in the regulations regarding industrial property, and in the procedures followed by the competent authority to decree DO declarations, in order to provide the ideal way to obtain distinctive seals in Mexico. The methodology used was legal dogmatics, applied to laws, regulations and Procedures Manual of the Divisional Directorate of Trademarks of the Mexican Institute of Industrial Property, making a comparison between the established processes and the information integrated on the occasion of the declarations of DO of distilled beverages. The results show that the procedures to grant these distinctive seals were not adhered to the regulations and that each proposal took a different path in the application, in the documentation and information required to obtain the DO, implications reflected in the reproduction of this type of valorization strategies for local products.

KEYWORDS

Valorization of products, regulations, distillates, Mexico.

RESUMEN

Las regulaciones para las Denominaciones de Origen (DO) en México son imprecisas y confusas para los productores en pequeña escala, siendo importante que éstos cuenten con información para valorizar los productos, a fin de evitar el abandono de las solicitudes y la desprotección del saber hacer y patrimonio intangible. El objetivo del presente trabajo fue identificar las lagunas de la normatividad en materia de propiedad industrial, y en los procedimientos seguidos por la autoridad competente para decretar las declaratorias de DO, a fin de proporcionar el mecanismo para obtener los sellos distintivos en México. La metodología utilizada fue la dogmática jurídica, aplicada a leyes, reglamentos y Manual de Procedimientos de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, realizando una comparación entre los procesos establecidos y la información integrada con motivo de las declaratorias de DO de las bebidas destiladas. Los resultados muestran que los procedimientos para otorgar estos sellos distintivos, no se han apegado a la normatividad y que cada propuesta llevó un camino diferente en la solicitud, en la documentación e información requerida para la obtención de las DO, implicaciones reflejadas en la reproducción de este tipo de estrategias de valorización de productos locales.

PALABRAS CLAVE

Valorización de productos, normatividad, destilados, México.

RESUMO

Os regulamentos das Denominações de Origem (DO) no México são imprecisos e confusos para os pequenos produtores, e é importante que eles tenham informações suficientes para valorizar os produtos, evitando assim o abandono dos pedidos e a falta de proteção do conhecimento transmitido. O objetivo deste trabalho foi identificar as lacunas nos regulamentos relativos à propriedade industrial e nos procedimentos seguidos pela autoridade competente para decretar as declarações de DO, a fim de fornecer a maneira ideal de obter selos distintivos no México. A metodologia utilizada foi a dogmática jurídica, aplicada às leis, aos regulamentos e ao Manual de Procedimentos da Diretoria Divisional de Marcas Registradas do Instituto Mexicano da Propriedade Industrial, por meio de uma comparação entre os processos estabelecidos e as informações integradas no momento das declarações de DO de bebidas destiladas. Os resultados demonstram que os procedimentos para a concessão desses selos não foram aderentes aos regulamentos e que cada proposta seguiu um caminho diferente na solicitação, na documentação e nas informações necessárias para obter a DO, o que se refletiu na reprodução desse tipo de estratégias de valorização de produtos locais.

PALAVRAS-CHAVE

Valorização de produtos, normativas, destilados, México.

Introducción

Los productos con sellos de calidad tienen su origen en las regulaciones Internacionales del comercio y de la propiedad industrial, a través del Convenio de París de 1883 (OMPI, 2025), en el cual se contempla que «La protección de la propiedad industrial tiene por objeto [...] las indicaciones de procedencia o Denominaciones de Origen (DO), así como la represión de la competencia desleal». Sin embargo, este Convenio sólo mencionaba superficialmente la protección de las DO, contando con varias revisiones, dentro de las más destacadas para el tema abordado, el Arreglo de Lisboa de 1958 (OMPI, 2025), en el que se establecieron los acuerdos encaminados a la Protección de las DO y su Registro; contemplaba que los países firmantes, se comprometían a proteger en sus territorios las denominaciones reconocidas y protegidas como tales en el país de origen y registradas en la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual (OMPI). Posteriormente en el Acta de Ginebra de 2015 (OMPI, 2025), en su artículo 2° se estableció a las DO como: «denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos».

En 1994 se firmó el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), mismo que en la Sección 3, denominada Indicaciones Geográficas, define a estas de la siguiente manera: «son las que identifiquen un producto como originario del territorio de un miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico», regulando de forma específica las IG en bebidas espirituosas (OMPI, 2025).

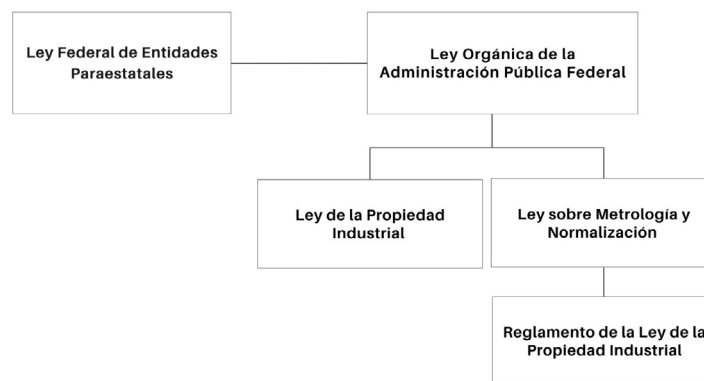
En 1903, México se adhiere a las reglas mencionadas en el Convenio de París; de algunas de las revisiones realizadas al mencionado Convenio y por las cuales se emite el Acuerdo de Lisboa, México ratifica los acuerdos tomados en 1964, entrando en vigor para este país a partir de 1966. En el 2015 con la firma del Acta de Ginebra, nuevamente se adoptan los acuerdos realizados. Finalmente, y por cuanto hace a los ADPIC, estos acuerdos entran en vigor para este país a partir del año de 1995. Sin embargo, aun y cuando se habían ratificado algunas normas para la protección de la propiedad industrial desde 1903, no es hasta 1974 que se otorga la primera DO.

En México se han declarado 19 Denominaciones de Origen, siendo el Ámbar de Chiapas, Arroz de Morelos, Bacanora, Cacao Grijalva, Café de Chiapas, Café de Veracruz, Café Pluma Hidalgo, Mango Ataulfo, Mezcal, Artesanías de Olinalá, Raicilla, Sotol, Talavera, Tequila y Vainilla de Papantla (Figura 1). La primera denominación otorgada fue para el Tequila, en el año de 1974, siendo los destilados los productos que ocupan mayor número dentro de estas distinciones que se han otorgado al ser seis los que conforman este grupo: Bacanora, Charanda, Mezcal, Raicilla, Sotol y Tequila, asimismo, se han otorgado cuatro IG nacionales, la primera para los Alebrijes en el año de 2020, seguida de la Seda de Cajonos,

Tapetes de Seda de Teotitlán y Cajeta de Celaya; también otra forma de protección de los productos la constituyen las Marcas Colectivas (MC), hasta el 2018 el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual había concedido 174 registros de MC de diversa índole.

La DO otorgada al Tequila, fue emitida por la extinta Secretaría de Industria y Comercio, bajo el amparo de la Ley de Invenciones y Marcas. Posteriormente, en el año de 1991 se promulgó la Ley de Propiedad Industrial (DOF, 1991) y a partir de esa fecha las declaratorias de protección¹ fueron concedidas bajo su amparo, hasta el 2020, año en que fue abrogada la regulación de estos sellos que se realizan bajo los lineamientos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI) (DOF, 2020a) y del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial (RLPI) (DOF, 1999). A los cuales se agregan la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) (DOF, 2020b), Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (RIMPI) (DOF, 1999) y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP).

Figura 1. Leyes a través de las cuales se otorgaron las Denominaciones de Origen
Figure 1. Laws through which the Designation of Origin were granted



Fuente: elaboración propia a partir de la Ley de la Administración Pública Federal (1976), Ley de Entidades Paraestatales (1986), Ley de la Propiedad Industrial (1991), Reglamento del IMPI (1999) y Ley Federal sobre Metrología y Normalización (1992). Source: own elaboration based on the Federal Public Administration Law (1976), Parastatal Entities Law (1986), Industrial Property Law (1991), IMPI Regulations (1999) and Federal Law on Metrology and Standardization (1992).

Mediante la LOAPF, el RIMPI y la LFEP, se faculta al IMPI, órgano descentralizado de la Secretaría de Economía, para dar trámite a las solicitudes de sellos de calidad, tales como MC, DO e IG. A través de la Dirección de Marcas, se encarga de realizar el estudio y emitir el fallo para su otorgamiento, de acuerdo a los criterios establecidos en su Manual de Procedimientos (IMPI, 2018) (Figura 2).

1 De bebidas espirituosas: Mezcal, Bacanora, Sotol, Charanda y Raicilla.

Figura 2. Facultades del IMPI

Figure 2. IMPI faculties

Ley de la Administración Pública Federal	<p>Art. 3. «El poder Ejecutivo... se auxiliará... de las entidades para estatal: I. Organismos descentralizados...»</p> <p>Art. 34. «A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XII. Normar y registrar la propiedad industrial...».</p>
Ley de las Entidades Paraestatales	<p>Art. 11. Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión.</p> <p>Art. 14. De los Organismos Descentralizados. El IMPI es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p>
Reglamento del IMPI	<p>Art. 6. Organigrama del IMPI Director General Dirección General Adjunta de Propiedad Industrial</p> <p>Art. 8. Dirección Divisional de Marcas «... aplicar las políticas y lineamientos para trámite y registro de declaraciones de DO».</p>

Fuente: elaboración propia a partir de la Ley de la Administración Pública Federal (1976), Ley de Entidades Paraestatales (1986) y Reglamento del IMPI (1999). Source: own elaboration based on the Federal Public Administration Law (1976), Parastatal Entities Law (1986) and IMPI Regulations (1999).

Debido a que las DO de los destilados fueron otorgadas en los años de 1974 para Tequila, 1994 para Mezcal, 1999 para Bacanora, 2001 para Sotol, 2014 para Charanda y 2019 para Raicilla, estas protecciones se otorgaron bajo el amparo de la LPI (DOF, 1991).

El sustento de los sellos distintivos proceden de la UE, las políticas públicas implementadas para éstos, son totalmente diferentes a la realidad de México, considerando un buen punto de partida, para impulsar la competitividad por medio de la valorización de los productos agroalimentarios, sin embargo, como lo señala Bowen (2015: 23), las DO han sido una herramienta viable para abordar las desigualdades a las que se enfrentaba la Unión Europea, pero no la vía idónea para enfrentar la pobreza persistente en los países en desarrollo; dudando si serán el camino idóneo para lograr la diferenciación económica dentro de países como México, debido al poco estudio de las mismas (Martínez-Salvador, 2021) y el desconocimiento para la implementación de los procedimientos para su obtención y máximo aprovechamiento.

La normatividad de la UE, es específica para este tipo de sellos, por ejemplo, el Reglamento (CE) No. 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo Relativo a la Definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la Indicación Geográfica de bebidas espirituosas (WIPO Lex, 2025), concentra los requisitos de forma y de fondo para solicitar la valorización específica de este tipo de bebidas.

El Reglamento (UE) 787/2019 del Parlamento y del Consejo Relativo a la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de sus nombres en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de los destilados y la utilización de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas (WIPO Lex, 2025), muestra la particularidad con la que se emiten las normativas para las bebidas alcohólicas.

El Real Decreto 164/2014, establece las normas complementarias para la producción, designación, presentación y etiquetado de determinadas bebidas espirituosas (WIPO Lex, 2025), y la Ley 6/2015 Relativa a Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito supra autonómico (WIPO Lex, 2025), regula los procesos para la comercialización de los productos amparados bajo DOP o IGP, que sean producidos en más de una comunidad.

De acuerdo a la normatividad internacional, una IG o DO, es un sello de calidad que protege a los productos que cuentan con un valor específico, ya sea por su lugar de origen, aspectos naturales y humanos, a fin de evitar que existan falsificaciones. En la normativa nacional, se considera como DO al «nombre de una zona geográfica [...] que sirva para designar un producto como originario de la misma [...] cuando las características del producto se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos» (LPI, 1991). Asimismo, dentro de la misma Ley, se define a la IG como «el nombre de una zona geográfica [...] para hacer referencia a la citada zona [...] cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable a su origen geográfico. Ambos signos están encaminados a evitar falsificaciones (Ayala y Radomsky, 2020: 2). además de garantizar a los consumidores que el producto cumple con los estándares de calidad que refiere (Pérez, et al, 2018: 48).

El objetivo del presente trabajo fue identificar las lagunas de la normatividad en materia de propiedad industrial, así como en los procedimientos para decretar las declaratorias de DO, a fin de proporcionar la vía idónea para obtener sellos distintivos para bebidas destiladas en México.

Metodología

Se consultó la página WIPO Lex de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), para identificar las Leyes y Reglamentos de la UE para la obtención de las IG de bebidas ; esquematizando la información en cuadros para facilitar su interpretación; a través de la metodología dogmática jurídica, se realizó el análisis directamente al ordenamiento jurídico, sin aplicación o interpretación (Tantaleán, 2016: 3), realizando el estudio hasta la etapa del análisis de las normas jurídicas, elaborando conceptos y métodos para construir un ordenamiento dinámico. Se realizó revisión minuciosa de la normatividad Mexicana,

a fin de identificar los requisitos para la solicitud de los sellos de calidad de las DO, la información se estructuró estableciendo los requisitos de la LPI y RLPI, al ser las normas que regularon estos procesos en el país.

Una vez obtenidas las normativas de México y la Unión Europea, se realizó un comparativo, concentrando la información en cuadros de doble entrada, para mayor precisión de la investigación.

Se solicitaron al Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública (INAI) los expedientes integrados con motivo de las declaratorias de DO de bebidas espirituosas en México, aprobada la solicitud, se consultaron los expedientes integrados en la Dirección de Marcas del IMPI, de las Declaratorias de Tequila, Mezcal, Bacanora, Sotol, Charanda y Raicilla, incluyendo la información derivada de las controversias a las que fueron sometidos los procedimientos como: informes de terceros perjudicados, ofrecimiento de pruebas, amparos y alegatos, por citar a los principales.

La información fue concentrada en cuadros de doble entrada, precisando los puntos en los cuáles se daba cumplimiento a la normatividad establecida LPI y RLPI y los que no eran satisfechos; así como los requisitos señalados en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) para cada una de las DO de destilados, a excepción de la Raicilla ya que a la fecha no cuenta con una norma oficial, con la mencionada estructuración se permitió comparar los procesos realizados en las declaratorias de DO.

Se consultó el Manual de Procedimientos de la Dirección Divisional de Marcas del IMPI (IMPI, 2018), a fin de identificar los procedimientos que debe seguir la Dirección de Marcas, para realizar los estudios de las solicitudes y emitir las declaratorias pertinentes, así como los tiempos establecidos para realizar aclaraciones o, en su caso, las objeciones presentadas por terceros que tengan interés legal en la solicitud de DO. Los pasos a seguir y tiempos a los cuales deben apegarse los procedimientos se esquematizaron para contribuir a facilitar el proceso.

Resultados

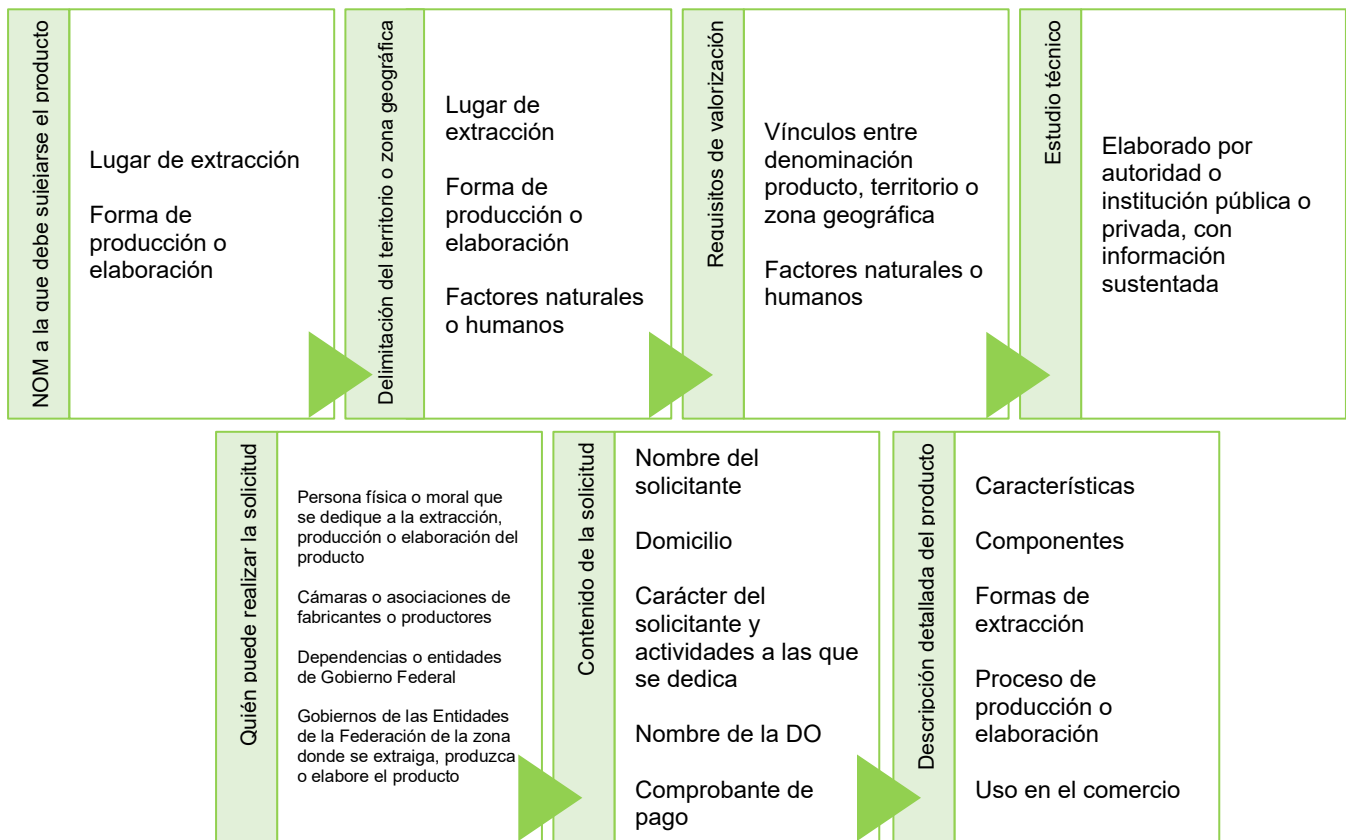
Normativa aplicable a las DO en México

En México, la normativa relacionada con el reconocimiento de DO se encuentra bajo el amparo de diversas leyes, para los procedimientos de valorización del Tequila, Mezcal, Bacanora, Sotol, Charanda y Raicilla las leyes aplicables fueron, la LPI (DOF, 1991), RLPI (DOF, 1999), LFNYM (DOF, 1992), Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial RIMPI (DOF, 1999) y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales LFEP.

La LPI (DOF, 1991) establece los requisitos para la solicitud de signos distintivos, específicamente las DO, que permanecieron sin cambio en la nueva Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (DOF, 2020a) (Figura 3).

En la esquematización de la información de la LPI (DOF, 1991) se observa que presenta lagunas, la carencia de reglas claras y precisas, no facilita las solicitudes de aquellos productos que aspiran a obtener un sello con valor agregado. Situación replicada por la LFPPi (DOF, 2020a), aún y cuando en la exposición de motivos de la ley, se asevera que su finalidad fue mejorar el sentido lógico y jurídico de sus disposiciones, así como plasmar definiciones claras y precisas a fin de simplificar los procedimientos administrativos en beneficio de los usuarios. En el título relativo a las DO e IG, no hubo modificaciones sustantivas, por lo que se continua en el camino de procedimientos poco claros, ágiles y concretos para solicitar de manera exitosa esos sellos de calidad, que como es señalado por Álvarez, D. y Mercado, P. (2022:5), lejos de proteger el origen geográfico, el saber hacer y la calidad de los productos, atiende a intereses y acomodos entre grupos de poder.

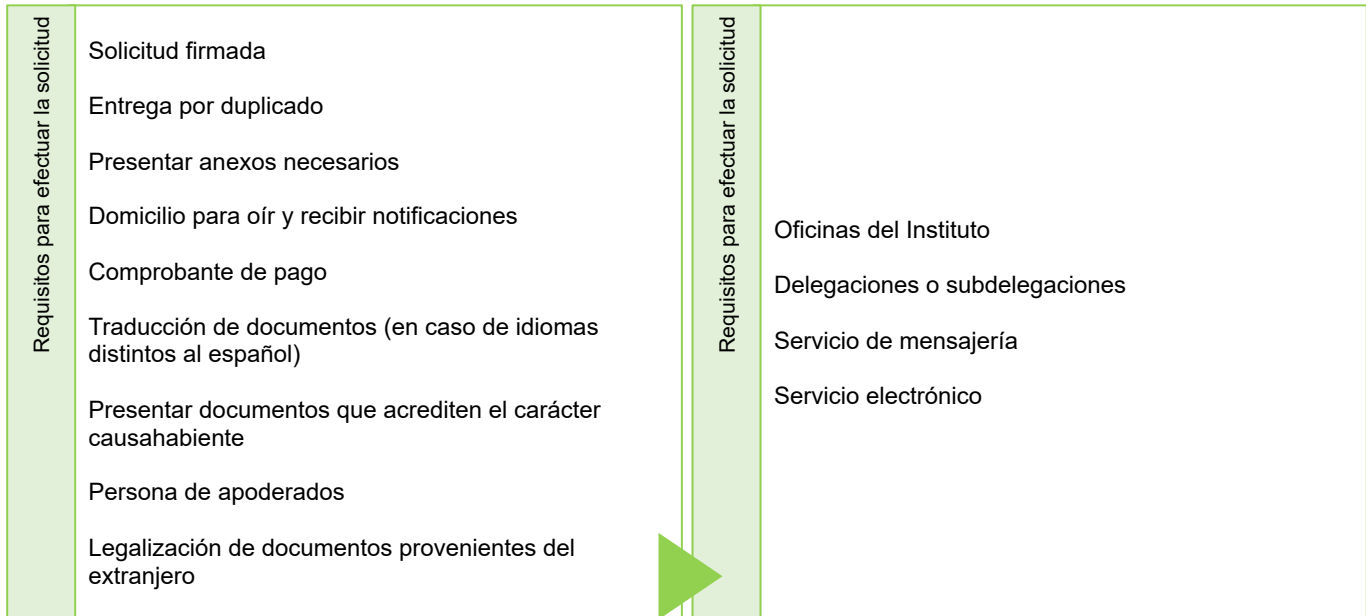
Figura 3. Requisitos de la Ley de la Propiedad Industrial
Figure 3. Requirements of the industrial property law



Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley de la Propiedad Industrial (1991). Source: Own elaboration based on the Industrial Property Law (1991).

Respecto a la ley secundaria RLPI (DOF, 1999), se precisaron los requisitos relativos a las solicitudes de DO, y a los que se debía dar cumplimiento para el caso de las Declaratorias correspondientes, que aún se encuentran vigentes al no haberse emitido el reglamento correspondiente a la LFPPI (DOF, 2020a) (Figura 4).

Figura 4. Requisitos del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial
Figure 4. Requirements of the Industrial Property Law



Fuente: Elaboración propia a partir del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial (1999). Source: Own elaboration based on the Regulations of the Industrial Property Law (1999).

El RLPI, señala los requisitos a los que se deben apegar las solicitudes de DO, sin embargo, no establece claramente los procedimientos para solicitar los sellos de calidad. En su lugar se presenta un resumen de requisitos en 10 puntos, que no especifica a procesos específicos que se deben llevar a cabo ante el IMPI para postular una solicitud. La norma secundaria es omisa, no cumpliendo con la finalidad de reglamentar procedimientos establecidos en la ley primaria.

De conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la LFPPI (DOF, 2020a), en tanto el Ejecutivo Federal no expida el Reglamento de la nueva ley, el Reglamento anterior (publicado en el DOF el 23 de noviembre de 1994) así como sus reformas posteriores y adiciones, seguirán vigentes, por lo que es la normatividad que continúa aplicándose y que como se señaló no sule las lagunas existentes.

Análisis comparativo de los expedientes integrados con motivo de las DO de los destilados

Las Tablas 1 y 2, concentran la información de los expedientes integrados en la Dirección de Marcas del IMPI, con motivo de las solicitudes para las DO del Tequila, Mezcal, Bacanora, Charanda, Sotol y Raicilla. La solicitud pueden realizarla diversas instancias, en los casos analizados, han sido en su mayoría por las cámaras de fabricantes o por las entidades donde se elabora el producto, en el caso del mezcal la solicitud fue mixta.

Tabla 1. Instancias que sometieron las solicitudes de Denominación de Origen ante el IMPI

Table 1. Instances that submitted applications for Designation of Origin to the IMPI

Ley de la Propiedad Industrial (requisitos de procedibilidad)						
	Bacanora	Charanda	Mezcal	Raicilla	Sotol	Tequila
Solicitud de persona física y/o moral						
Cámaras o asociaciones de fabricantes o productores		x	x	x		x
Dependencias o entidades de Gobierno Federal						
Gobiernos de las entidades de la Federación	x		x		x	

Fuente: elaboración propia a partir de las Declaraciones de Protección de DO de bebidas espirituosas en México y de la Ley de la Propiedad Industrial (1991). Source: own elaboration based on the Declarations of Protection of DO of spirit beverages in Mexico and the Industrial Property Law (1991).

Al analizar el resto de los requisitos, se observa que sólo el Bacanora y la Charanda presentaron los expedientes completos, el resto se encuentran inconclusos, por ejemplo, el caso de la solicitud de Raicilla no incorporó la NOM, la información correspondiente a la delimitación geográfica, ni el estudio técnico avalado por alguna institución. Las otras 4 solicitudes cuentan con al menos un requisito que no fue cumplimentado, por ejemplo, en el caso de la NOM a la que debe apegarse cada una de las bebidas espirituosas fueron creadas después de que se otorgaran las DO; en el caso de Mezcal y Raicilla el vínculo con el territorio fue creado, respecto al estudio técnico, 4 de las solicitudes no lo anexaron, solo por precisar algunos de los puntos en los que no se dio total cumplimiento.

Tabla 2. Cumplimiento de requisitos de procedibilidad de la Ley de la Propiedad Industrial

Table 2. Compliance with procedural requirements of the Industrial Property Law

Ley de la Propiedad Industrial (requisitos de procedibilidad)						
	Bacanora	Charanda	Mezcal	Raicilla	Sotol	Tequila
Nombre y domicilio del solicitante	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Naturaleza jurídica del solicitante, actividades a las que se dedica	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Nombre de la Denominación de Origen	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Descripción detallada del producto (características, componentes, forma de extracción, forma de producción y uso en el comercio)	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
NOM a la que deberá sujetarse el producto	No	Sí	No	No	Sí	Sí
Lugar de extracción, producción o elaboración del producto, delimitación del territorio o zona geográfica	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
Vínculos entre denominación, producto, territorio o zona geográfica y factores naturales o humanos	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí
Estudio técnico de autoridad o institución pública o privada que sustente la información	Sí	Sí	No	No	No	No

Fuente: Elaboración propia a partir de las Declaraciones de Protección de DO de bebidas espirituosas en México y de la Ley de la Propiedad Industrial (1991). Source: own elaboration based on the Declarations of Protection of DO of spirit beverages in Mexico and the Industrial Property Law (1991).

Asimismo, se observa que las características del producto para algunas de las solicitudes son precisas, para otras solo se mencionan de manera general (Tabla 3). En el caso del Mezcal en los aspectos visuales del producto no se cuenta con información; de manera que se permite que la materia prima abarque diversas variedades, lo que genera un producto con una calidad variable e inestabilidad en sus atributos macroscópicos y organolépticos.

Tabla 3. Comparación de las solicitudes de las Denominaciones de Origen respecto a lo establecido por la Ley de la Propiedad Industrial en relación a las características del producto
Table 3. Comparison of Designations of Origin applications with respect to what is established by the Industrial Property Law in relation to the characteristics of the product

	Bacanora	Charanda	Mezcal	Raicilla	Sotol	Tequila
Descripción del producto	Bebida alcohólica regional del Estado de Sonora, obtenida por destilación y rectificación de mostos, preparados con azúcares extraídos de la molienda de cabezas maduras de <i>Agave agustifolia</i> Haw.	Bebida espirituosa obtenida de la fermentación y destilación del jugo de la caña de azúcar, con cepas de levaduras cultivadas que llevan a cabo la fermentación alcohólica.	Bebida alcohólica obtenida por destilación y rectificación de mostos preparados con los azúcares extraídos del tallo y base de los agaves mezcaleros sometidos a fermentación alcohólica.	Es un líquido de aroma y sabor derivado de la especie de maguey	Bebida alcohólica obtenida por destilación y rectificación de mostos preparados con azúcares de la molienda de las cabezas de los <i>Dasyliirion</i> sotoleros.	Bebida alcohólica regional obtenida por destilación de mostos, preparados de material extraído del agave.
Características visuales atribuidas al proceso	Líquido incoloro, o amarillento, este último cuando es madurado en recipientes de madera de roble o encino, o cuando es abocado si es maduro.	Licor incoloro o ambarino si es madurado en recipientes de roble o encino o cuando se aboque si es madurado.	Sin información.	Líquido incoloro cuando se madura en vidrio o amarillento cuando se madura en recipientes de madera o cuando se aboca sin madurarlo.	Líquido incoloro o amarillento cuando es madurado en recipientes de madera de roble o encino, o cuando es abocado si es maduro.	Líquido transparente, incoloro o ligeramente amarillento después de ser reposado o añejado en recipientes de madera roble o encino.
Materia prima	<i>Agave angustifolia</i> Haw.	Caña de azúcar.	<i>Agave agustifolia</i> Haw. (espadín), <i>Agave esperrima</i> Jacobi, Amarilidáceas (maguey de cerro, bruto o cenizo), <i>Agave weberi</i> Cela, Amarilidáceas (maguey de mezcal), <i>Agave potatorum</i> Zucc., <i>Agave salmiana</i> Otto ex Salm. ssp. <i>crassispina</i> (Trel.) Gentry (maguey verde) y otras especies.	Agaves silvestres o cultivados: <i>Agave maximiliana</i> Baker, <i>Agave inaequidens</i> Koch, <i>Agave valenciana</i> , <i>Agave angustifolia</i> Haw. y <i>Agave rhodocantha</i> , entre otros, a excepción del <i>Agave tequilana</i> Weber var. azul.	Agave del tipo <i>Dasyilion</i> sotolero.	<i>Agave tequilana</i> Weber.
Forma de extracción	Artesanal a través de jima, tatema, machuque, cuelgue, cocimiento, molienda, extracción del jugo, estandarización de mostos, fermentación, destilación primaria, rectificación y estandarización.	Artesanal mediante destilación, molienda, fermentación y rectificación.	A través de la cocción del maguey o agave, molienda, fermentación y destilación.	Destilación de jugos fermentados con levaduras espontáneas o cultivadas, extraídos de las cabezas de maguey.	Se obtiene mediante hidrólisis, extracción, fermentación, destilación y maduración.	Se obtiene con el jimado, cocción, molienda, fermentación y destilación.
Procesos de elaboración	Destilación y rectificación de mostos.	Destilación y fermentación de caña de azúcar.	Destilación y rectificación.	Destilación y rectificación.	Destilación y rectificación.	Destilación y rectificación.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Declaración de Protección de DO de las bebidas espirituosas en México y de los requisitos establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial (1991). Source: own elaboration based on the Declarations of Protection of DO of spirit beverages in Mexico and the Industrial Property Law (1991).

Respecto a la obligación de señalar como se comercializará el producto, en el caso de Bacanora y Raicilla, no se especifica cómo será envasado. En relación con las NOM se puede mencionar que, para el caso del Tequila, el proyecto de Norma fue realizado desde el año de 1970 y la solicitud realizada hasta el año de 1973, caso contrario a la Raicilla cuya solicitud de DO fue realizada en el año 2014, la Declaratoria fue otorgada en el año 2019 y a la fecha aún no se cuenta con la NOM (Tabla 4).

Tabla 4. Comparación de las solicitudes de las *Denominaciones de Origen* respecto a lo establecido por la Ley de la Propiedad Industrial en relación a las normas
Table 4. Comparison of Designations of Origin applications respect to what is established by the Industrial Property Law in relation to standards

	Bacanora	Charanda	Mezcal	Raicilla	Sotol	Tequila
Uso en el comercio (modos de equipaje, embalaje o envasado)	Envasado.	A granel y envasado en botellas, agregando un trozo de caña de azúcar.	A granel y en envases. En el mercado internacional no se podrá vender a granel y se exportará en envases de 5 litros.	No señala.	A granel en el Estado de Chihuahua y envasado para la República Mexicana. Para la exportación será en envases de 5 litros.	Se vende a granel y envasado.
NOM a la que deberá sujetarse el producto	NOM-168-SCFI-2004	NOM-144-SCFI-2000	NOM-070-SCFI-1994	Inexistente.	PROY-NOM-159-SCFI-2003	DGN-V-1970

Fuente: elaboración propia a partir de las Declaración de Protección de DO de las bebidas espirituosas en México y de los requisitos establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial (1991). Source: own elaboration based on the Declaration of Protection of DO of spirit beverages in Mexico and the requirements established in the Industrial Property Law (1991).

Para las DO, el vínculo con el territorio es fundamental, en el caso de la Raicilla se creó de manera *ex profeso* un municipio para generar el vínculo con una población, pero no está detallado el vínculo requerido. En cuanto al estudio técnico que se requiere para acreditar la autenticidad del producto, en los casos de Mezcal, Sotol y Tequila en el momento de la solicitud no contaban con ello.

A partir de la esquematización de la información se advierte que existieron incumplimientos a la LPI, cuyo caso más emblemático lo constituye el Mezcal, ya que dentro de la solicitud realizada en el año de 1994, se observó que no cuenta con la descripción de las características físicas del producto; que el producto no cuenta con un territorio que lo identifique como propio, haciendo referencia únicamente a la Región del Mezcal, que fuera creada para dichos fines; agravado aún más por las recientes autorizaciones para ostentar la DO, por lo que los estados que cuentan con la DO actualmente son Guerrero, Oaxaca, Durango, Puebla, San Luis Potosí, Zacatecas, Aguascalientes y el Estado de México, dejando de cumplir con los requisitos de una DO, debido a que todos los Estados integrados no cuentan con el mismo origen geográfico y características únicas (factores naturales y humanos) que podrían diferenciar al producto denominado Mezcal; lo mismo ocurre con el caso del Tequila, a cuya DO se fueron incorporando otros estados, de tal forma que actualmente se produce en los estados de Jalisco, Nayarit, Michoacán, Guanajuato y Tamaulipas desdibujando en

ambos casos la regulación del territorio, situaciones que al no encontrar justificación técnica, llevan al razonamiento que este mecanismo de valorización de productos por parte de las autoridades, solo se ha enfocado a la producción estandarizada, a fin de tener acceso a mercados globalizados (Bowen, 2015: 95) y no a la protección de la producción en pequeña escala, considerando a Pérez (2018: 66), en tanto el marco normativo de las DO se encuentra incompleto, ya que favorece a los procesos industriales, descuidándose los elementos culturales, sociales y ambientales alrededor de las denominaciones (Tabla 5).

Tabla 5. Comparación de las solicitudes de las Denominaciones de Origen respecto a lo establecido por la Ley de la Propiedad Industrial en relación al vínculo con el territorio
Table 5. Comparison of Designations of Origin applications with respect to what is established by the Industrial Property Law in relation to the link with the territory

	Bacanora	Charanda	Mezcal	Raicilla	Sotol	Tequila
Lugar de extracción	Sierra Centro, Sierra Alta y Sierra Sur de Sonora.	16 municipios de Michoacán.	Estados de Oaxaca, Guerrero, Durango, San Luis Potosí y Zacatecas.	16 municipios de Jalisco y uno de Nayarit.	Chihuahua, Coahuila y Durango, en total 144 municipios del desierto y la sierra.	Jalisco y 8 municipios de Nayarit. Franja comprendida entre los paralelos 20°, 15° y 21°, 15° de latitud norte.
Nombre ligado a una zona geográfica	Bacanora, pueblo y municipio de la sierra centro del Estado de Sonora.	Cerro llamado Charanda, Municipio de Uruapan, Michoacán.	Región del Mezcal.	Por decreto del Gobierno del Estado de Jalisco, en el año 2000 se crea el Municipio de Cimarrón Chico de la Raicilla.	Coyame de Sotol, Municipio de Chihuahua.	Tequila, Municipio de Jalisco.
Vínculos entre denominación, producto, territorio o zona geográfica y factores naturales o humanos	30 municipios de Sonora, origen asociado a la cultura ópata del siglo XVIII.	Tradicional de Michoacán de la región próxima a Uruapan.	Región de Mezcal que da origen al nombre del producto por la tradición histórica en el proceso de producción de fábricas artesanales.	Aspectos climáticos, biológicos y geológicos que hacen que las plantas con las que se produce la raicilla puedan reproducirse naturalmente o de manera programada en toda la región.	Los municipios del desierto y de la sierra que dan nombre del producto por tradición histórica.	Tequila se ha convertido a través de la historia en el nombre del producto cuyas características se deben al lugar.
Factores humanos (saber hacer)	De generación en generación.	Patrimonio cultural de la población, forma parte de sus hábitos de vida, con fuerte carácter de identidad regional.	No especificado.	No especificado.	No especificado.	El conocimiento se ha transmitido de padres a hijos.
Instancia que elaboró el estudio técnico	Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad del Gobierno de Sonora.	Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco A.C.	Inexistente.	Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco	Inexistente.	Inexistente.

Fuente: elaboración propia a partir de las Declaración de Protección de DO de las bebidas espirituosas en México y de los requisitos establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial (1991). Source: own elaboration based on the Declaration of Protection of DO of spirit beverages in Mexico.

El caso del Mezcal ha llevado a recabar lecciones que deberán ser tomadas en cuenta por los gobiernos, ya que lejos de proporcionar protección a los productores campesinos y en pequeña escala se corre el riesgo de seguir el camino del Tequila. Con la inclusión de los quince municipios del Estado de México, se otorgó la autorización para utilizar la DO, sin embargo, no se han logrado concretar las certificaciones de sus productos, que de acuerdo a Hernández (2020: 174), las certificaciones son reglamentadas para satisfacer los intereses de unos cuantos y no para proteger productos, productores y territorios. Esta situación hace evidente el desconocimiento y dirección por parte de las autoridades para valorizar los productos (Martínez-Salvador, 2022: 20), si tomamos en cuenta la diversidad de las características de cada zona geográfica que se encuentran dentro de la declaratoria, no se puede hablar de una DO, por lo que se estaría perdiendo esa tipicidad territorial exigida (Champredonde, 2016: 22), encontrando como posible solución la creación de DO regionales, o bien situando ese producto dentro de una Indicación Geográfica (Hernández, 2018: 417), que para México fueron establecidas a partir del 2018.

En la Unión Europea el signo distintivo para las bebidas espirituosas es la IG y no la DO. La normativa es específica para solicitar las IG, por ejemplo, se precisa que una bebida espirituosa deberá convertirse en alcohol etílico de origen agrícola, y no de forma genérica, como es abordado en las legislaciones mexicanas. Es probable que muchas de las inconsistencias presentadas dentro de los procedimientos de DO en México se deban a que el Tequila fue la primera denominación realizada a través de estos sellos de calidad fuera de la Unión Europea (Bowen, 2015: 24) y que se fue desvirtuando con el paso del tiempo. No obstante, el éxito de la comercialización de estos productos bajo el sello de calidad, a pesar de que fueron figuras creadas para proteger los productos tradicionales si establecen un precedente para los países de América Latina, que también se encuentran en la búsqueda de valorar los productos de los territorios (Ayala y Radomsky, 2020: 6; Champredonde, 2016: 31; Arancibia, 2016: 280), es importante tener en consideración la necesidad de proporcionarle el carácter de sostenibilidad social y económica, garantizando la seguridad alimentaria (Fernández-Zarza et al., 2018: 2).

Las declaratorias de las DO Mezcal, Sotol y Tequila, no cuentan con el estudio técnico de autoridad o Institución pública o privada que sustente la información para la solicitud de su declaratoria, en los expedientes integrados faltan firmas en todos los ejemplares, ningún documento contiene firma autógrafa de las solicitudes. Para el caso del Mezcal, no cuenta con los anexos de la solicitud; para Mezcal y Tequila no existe el comprobante de pago de derechos de la solicitud; para el Mezcal no se cuenta con poder notarial para acreditar la personalidad de apoderados; se pueden seguir enumerando las múltiples inconsistencias presentadas con relación a las solicitudes, sin embargo, el objetivo solo era reflejar la falta de regulaciones estrictas para este tipo de procedimientos.

Toda esta evidencia, lleva a deducir que la normatividad en la materia para algunos casos contiene reglas enunciativas y no coercitivas que deban ser cumplidas; ya que aún y cuando existe incumplimiento de algunos requisitos, las DO de las bebidas

mencionadas fueron otorgadas; aunado a las lagunas que no fueron cubiertas por la normativa secundaria, lo que conlleva a que se desconozca tanto por la autoridad competente, así como los productores interesados, los pasos a cumplir para obtener la valorización correspondiente (Dominguez-Arista, 2020: 17), situación contraria a lo que acontece en España, donde el gobierno participa activamente en la elaboración, gestión, control y administración de sus políticas; implementando cambios bajo el marco de la PAC y sus políticas de desarrollo (Fernández-Zarza et al., 2018: 3), aplicando estos sellos para apoyo de los productos tradicionales.

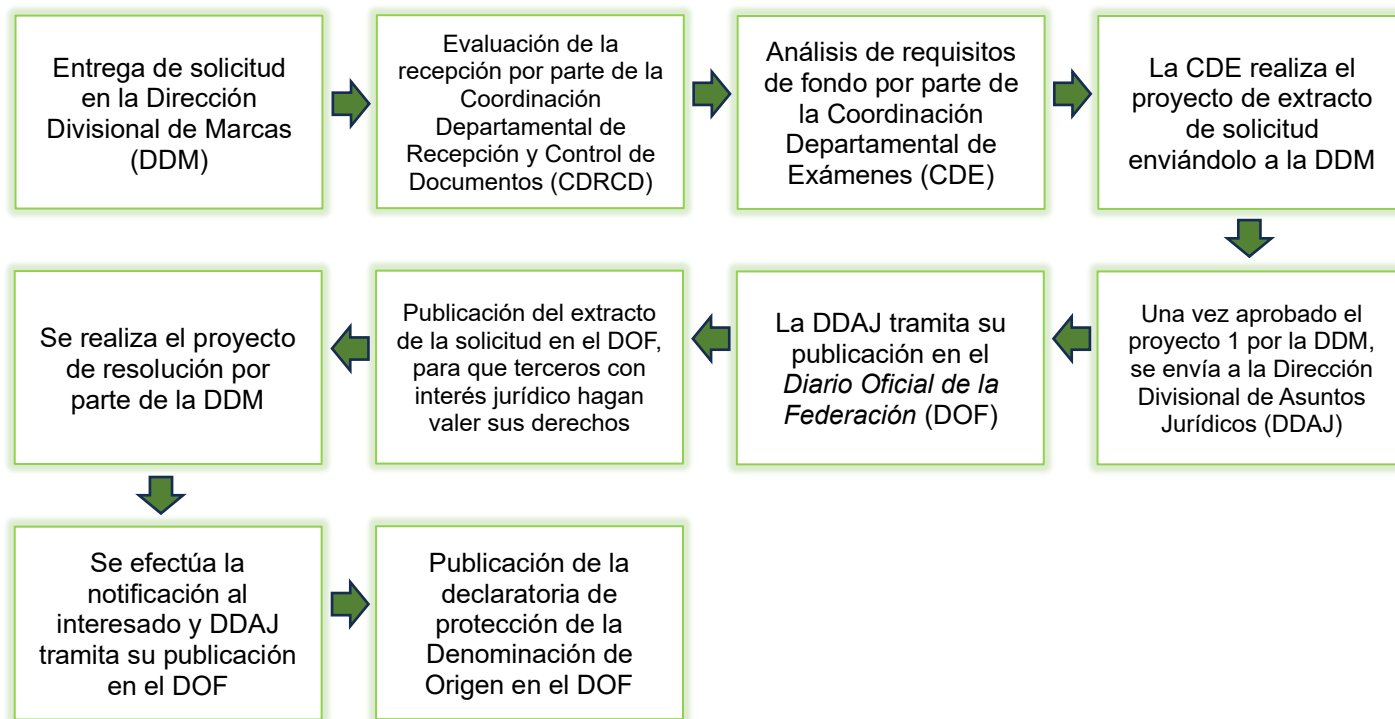
La normatividad establecida en la Unión Europea, aparte de ser específica concentra los requisitos de ambas leyes que regulan el procedimiento de sellos distintivos en México, con lo que es posible proporcionar mayor protección a este tipo de valorizaciones. El otorgamiento de sellos de calidad recae en el Ministerio de Agricultura, evidenciando que este tipo de sellos son emitidos con miras a la protección y desarrollo de los territorios rurales, distante a lo ocurrido en México que tienen como fin proteger los intereses industriales y del capital privado como el caso del Tequila y Mezcal (Bowen, 2015: 95). Aparentemente, este tipo de procesos fueron situados en la instancia incorrecta, es decir la Secretaría de Economía, orientando las producciones al tipo de mercado industrial y no al artesanal (Martínez-Salvador y Contreras, 2021: 8) de donde proviene el saber hacer de los destilados (Pérez, 2018: 64). De acuerdo a la LOAPF, esta instancia fue la designada de normar la propiedad industrial, auxiliándose para el caso del Organismo Descentralizado denominado IMPI, el cual estaría regulado específicamente por su propio Reglamento (DOF, 1999); se estableció que lo relativo a procedimientos de DO e IG, serían analizados por la Dirección Divisional de Marcas; asimismo la LFEP, estableció que el IMPI gozaría de autonomía de gestión. Estos sellos de calidad protegen conocimientos y procedimientos que pertenecen a un grupo de usuarios, por ello pertenecen al Estado, la propiedad industrial en México tiene otra lógica y eso crea problemas adicionales a las solicitudes, por ello, se considera necesario establecer un esquema que apoye a la obtención de este tipo de distintivos de calidad territorial.

Seguimiento para obtención de Denominación de Origen en México

Como se mencionó, el IMPI tiene la facultad de dar trámite a los procedimientos de declaratoria de Denominación de Origen, basándose en el Manual de Procedimientos de la Dirección Divisonal de Marcas (IMPI, 2018: 117-133), en el procedimiento PM02.1.1 «Declaración de Protección de una Denominación de Origen»; por lo que, de acuerdo a la normatividad vigente, el procedimiento a realizar sería el siguiente (Figura 5):

Figura 5. Procedimiento regulado por el IMPI para emitir la Declaratoria de DO (sin objeciones)

Figure 5. Procedure regulated by the IMPI to issue the Declaration of DO (without objections)

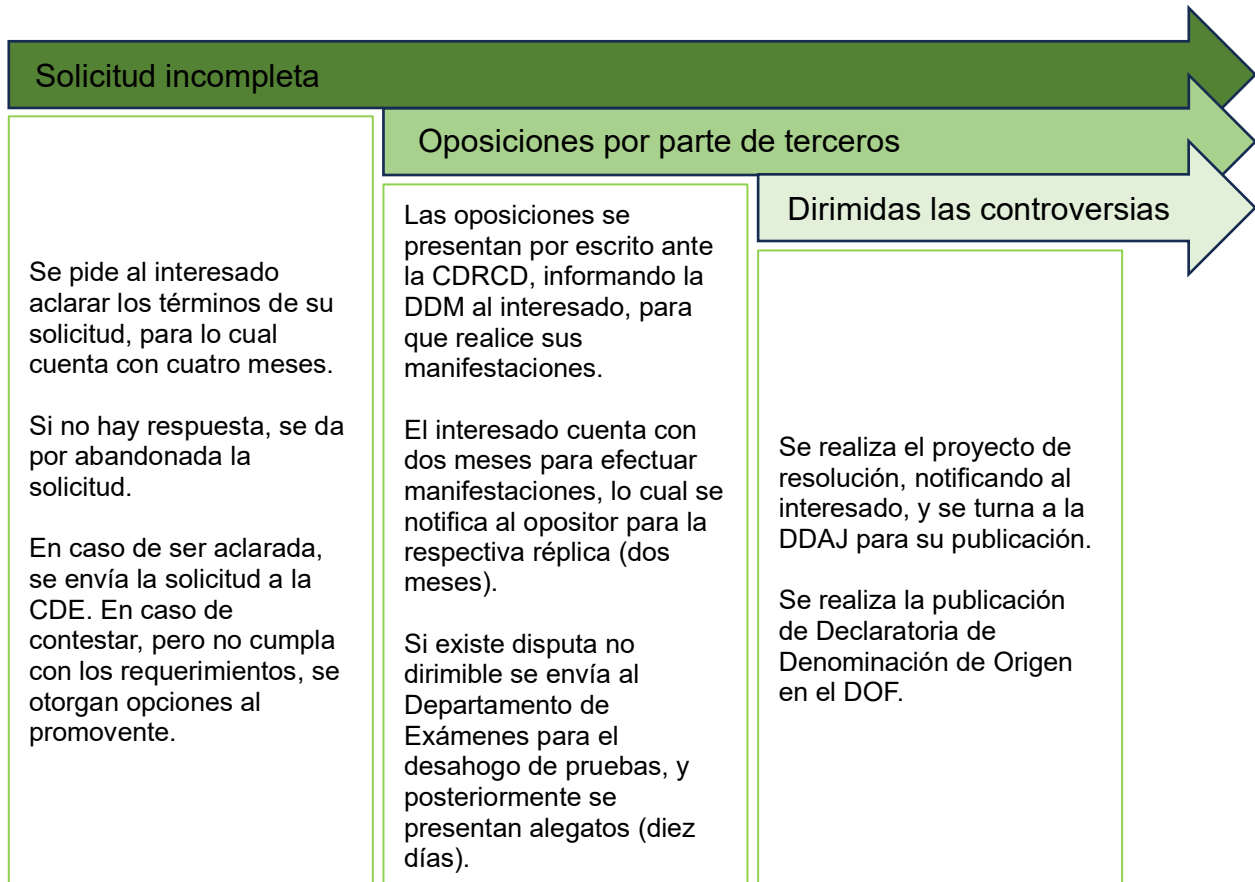


Fuente: elaboración propia a partir del Manual de Procedimientos de la Dirección Divisonal de Marcas del IMPI. Source: own elaboration based on the Procedures Manual of the IMPI Trademark Divisonal Directorate.

En los casos que la solicitud no se encuentre debidamente elaborada, las omisiones deberán ser solventadas por el solicitante. Por otro lado, en caso de que existan objeciones a la DO por parte de terceros, el interesado deberá resolver tales objeciones, tomando en cuenta el siguiente procedimiento (Figura 6):

Figura 6. Procedimiento regulado por el IMPI para emitir la Declaratoria de DO, cuando la solicitud no se encuentra debidamente requisitada, o cuando existen objeciones por parte de terceros

Figure 6. Procedure regulated by the IMPI to issue the Declaration of DO, when the application is not duly requested, or when there are objections from third parties interested



Fuente: elaboración propia a partir del Manual de Procedimientos de la Dirección Divisional de Marcas del IMPI (2018). Source: own elaboration based on the Procedures Manual of the Divisional Directorate of Trademarks of the IMPI (2018).

De lo anterior, se observa que en México se cuenta con un procedimiento establecido dentro de la normativa en materia de propiedad industrial, al existir Leyes, Reglamento y Manual de Procedimientos para la obtención de los sellos de calidad como DO e IG, sin embargo, al tratarse de procedimientos complicados, difícilmente pueden ser cumplidos para llegar con éxito a la obtención de la valorización correspondiente.

Conclusiones

En México, los procesos de valorización de los productos con calidad diferenciada son complejos, con procedimientos técnicos que los productores no logran subsanar, derivando en el abandono de las solicitudes y desprotección de los conocimientos de elaboración de productos. Existen irregularidades en el procedimiento contemplado en la Ley y su Reglamento, ya que los procesos cuentan con lagunas que no fueron subsanadas por la LFPPI emitida en el año 2020, dentro de esta Ley no están explicitados los pasos a seguir para solicitar y en su caso dar seguimiento a las obtenciones de los sellos de calidad, ya que éstos se encuentran insertos dentro del Manual de operación del IMPI, el cual no es de conocimiento del público general. A cinco años de la emisión de la mencionada ley, sería importante realizar ajustes que facilitarían los complejos trámites ante el IMPI e incluso se debería contemplar la creación de una Dirección específica que asesore y acompañe en este tipo de solicitudes; que guíe a los productores en los procesos, términos administrativos y anexos requeridos para que las solicitudes tengan el éxito esperado.

La próxima emisión del Reglamento de la Ley señalada, deberá aportar elementos suficientes para proteger los productos agroalimentarios, enfocándose a los procesos de producción en pequeña escala, protegiendo a los territorios y a los actores sociales depositarios legítimos del saber hacer y la calidad diferenciada.

Las declaratorias de DO de los seis destilados que existen en México, fueron emitidas de manera discordante por la autoridad competente, ya que no todas las solicitudes cumplieron en su totalidad con los requisitos establecidos en la normatividad, por lo que no se dio estricto cumplimiento a las normas emitidas en la materia, circunstancias que dificultan aún más la obtención de estos sellos, ya que estamos ante un total desconocimiento de los requisitos válidos e indispensables para la autoridad encargada de otorgar estos sellos de calidad, misma que de manera unitaria toma las decisiones para el otorgamiento de los sellos o en su caso el desechar solicitudes.

Los procedimientos de otorgamiento de estos sellos de calidad en México, son procesos encaminados a impulsar la comercialización del producto de manera globalizada y no a la debida protección del vínculo territorial, los factores naturales, humanos, y el proceso de elaboración del producto; tal y como ocurre en la Unión Europea, discrepando significativamente la normativa aplicable a los procesos de valorización de los productos entre México y Europa, aún y cuando el modelo de valorización de productos fue inspirado en la experiencia europea, si se enmendaran las funciones del IMPI y éste dependiera directamente de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) sus objetivos y sustrato ideológico podrían ser diferentes y por ende los resultados de las producciones, existiendo mayor acompañamiento y apoyo para los productores a pequeña escala, y con ello seguir fomentando las producciones agroalimentarias.

De acuerdo a algunas experiencias de las bebidas espirituosas en México, que no han logrado situarse en el mercado nacional e internacional de manera exitosa (Bacanora, Charanda, Sotol y Raicilla), es necesario dimensionar si efectivamente la valorización de los productos a través de una DO o IG, será la vía idónea para lograr visibilizar a

este tipo de productos, toda vez que no solo es la obtención del sello de calidad, sino lograr insertar el producto en el mercado tanto interno como externo, a través de todos los procesos que conlleva, además de buscar alternativas que permitan valorizar estos productos, ya sea a través de programas, capacitación, apoyos económicos.

El presente estudio dogmático jurídico, resulta un referente importante para comprender el marco regulatorio y procedimental de las Denominaciones de Origen en México, sin embargo es necesario que futuras investigaciones comparen los supuestos derivados de estos resultados con la evidencia empírica hallada en las estructuras productivas de los destilados patrimoniales, sujetas a esquemas de valorización, con la finalidad de poder establecer un diálogo entre los marcos jurídicos y la realidad que enfrentan los depositarios de estos patrimonios agroalimentarios.

Financiamiento

*El presente artículo fue financiado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), derivado de la beca de maestría otorgada a Jatziri Soria Arellano, código CVU 1007091, periodo 2019-2021.

Declaración de autoría

Jatziri Soria Arellano: Conceptualización, curación de datos, análisis formal, investigación, metodología, redacción – borrador original y redacción – revisión y edición.

Angélica Espinoza Ortega: Conceptualización, análisis formal, metodología, supervisión, redacción – borrador original y redacción – revisión y edición.

Humberto Thomé Ortiz: Supervisión, redacción – borrador original y redacción – revisión y edición.

Referencias

- Álvarez, D y Mercado, P. (2022). *Contextualización teórica de la Denominación de Origen del mezcal en el Estado de México en el marco del control social de las organizaciones: Región y sociedad*. Colegio de Sonora.
- Ayala, C. y Radomsky, G. (2020). Indicaciones geográficas en Centroamérica: un crecimiento poco diversificado. *RIVAR*, 7(20), 1-21. DOI [10.35588/rivar.v7i20.4469](https://doi.org/10.35588/rivar.v7i20.4469)
- Arancibia, M.J. (2016). La importancia de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas para la identidad país. *RIVAR*, 3(8), 267-283.
- Bowen, S. (2015). *Divided Spirit: Tequila, Mezcal and the Politics of Production*. University of California Press.

- Champredonde, M. (2016). Tipicidad territorial: Elemento fundacional de la construcción de una denominación de Origen. *Desenvolvimiento Regional em Debate*, 6(1), 22-41. DOI [10.24302/drd.v6i1.1143](https://doi.org/10.24302/drd.v6i1.1143)
- DOF (1991). *Ley de la Propiedad Industrial. Abrogada por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, a partir del 05 de noviembre de 2020*. Diario Oficial de la Federación.
- _____. (1992). *Ley Federal sobre Metrología y Normalización Abrogada por la Ley de Infraestructura de la Calidad, a partir del 1 de julio de 2020*. Diario Oficial de la Federación.
- _____. (1999) *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*. Diario Oficial de la Federación.
- _____. (2020a) *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, vigente a partir del 05 de noviembre de 2020*. Diario Oficial de la Federación.
- _____. (2020b). *Ley de Infraestructura de la Calidad*. Diario Oficial de la Federación.
- Dominguez-Arista, D. (2020). Bacanora, el mezcal de Sonora: De la clandestinidad a la Denominación de Origen. *Estudios Sociales Revista de Alimentación Contemporánea y Desarrollo Regional*, 30(56), 1-23. DOI [10.24836/es.v30i56.958](https://doi.org/10.24836/es.v30i56.958)
- Hernández, J. de J. (2018). El mezcal como patrimonio social: De indicaciones geográficas genéricas a denominaciones de origen regionales. *Questão*, 24(2), 403-423.
- _____. (2020). *En viña cerrada no entran moscas: Lecciones del vino Bordeles para pensar los casos del Tequila y del Mezcal*. El Colegio de Michoacán y CIATEJ.
- IMPI (2018). *Manual de procedimientos de la Dirección Divisional de Marcas 2*. IMPI.
- Martínez-Salvador, M.E. (4 de noviembre de 2021). *Reconocimiento al origen: Algunas reflexiones sobre las Denominaciones de Origen en México*. Instituto de Investigaciones Sociales UNAM. <https://www.iis.unam.mx/blog/reconocimiento-al-origen-algunas-reflexiones-sobre-las-denominaciones-de-origen-en-mexico/>
- _____. (2022). Factores de innovación en sistemas agroalimentarios con Denominación de Origen: el caso del chile Yahualica en México. *Eutopía Revista de Desarrollo Económico Territorial*, 21, 52-73. DOI [10.17141/eutopia.21.2022.5337](https://doi.org/10.17141/eutopia.21.2022.5337)
- Martínez-Salvador, L.E. y Contreras, D. (2021). Gobernanza territorial en las protecciones institucionales alimentarias: Aproximaciones desde las DO del café en México. *Entreciencias Diálogos en la Sociedad del Conocimiento*, 9(23), 1-28.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (2025). *Convenio de París para la Protección de la Propiedad Intelectual*. OMPI. <https://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/>

Pérez, P. (2018). Denominaciones de Origen e instituciones: Análisis de las experiencias mexicanas. En P. Pérez, A.A. González y W. Picado (Coords.), *Saberes de Origen: Experiencias de México y Centroamérica* (pp. 41-68). Universidad Nacional Autónoma de México y Facultad de Estudios Superiores Acatlán.

Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Revista Derecho y Cambio Social*, XIII(43), 1-37.

Wipo Lex (2025). *Acceso a información jurídica sobre propiedad intelectual de todo el mundo*. Wipo.